

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00627-00 (pago directo)

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, el Juzgado de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE AUTOMOTOR POR EL MECANISMO DE EJECUCIÓN DE PAGO DIRECTO interpuesta por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del señor MARRIAGA VERGARA MODESTO.

Lo anterior, en razón a que sí bien se dirigió correo advirtiendo haberse aportado escrito subsanatorio del proceso de la referencia remitido desde el canal digital [correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co) éste no fue reportado como nuevo e-mail de pertenencia de la entidad solicitante o su apoderada, téngase en cuenta que en el escrito inicial se dijo que los correspondientes al extremo petente era [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), [notificaciones.davivienda@aecssa.co](mailto:notificaciones.davivienda@aecssa.co) [carolina.abello911@aecsa.co](mailto:carolina.abello911@aecsa.co), los que ratifica en el escrito que precede y, como quiera que los canales digitales informados por las partes (artículo 3 – inciso 1- del Decreto 806 de 2020)<sup>1</sup> se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020,<sup>2</sup> además, cualquier cambio deberá ser reportado al Despacho (artículo 78-5 del CGP, en concordancia con el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 806 del 2020) sin que así se advirtiera, no es dable tener en cuenta el mencionado escrito.

Aunado a lo anterior, el citado correo ([correoseguro@e-entrega.co](mailto:correoseguro@e-entrega.co)) no se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) como de propiedad de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, según la impresión de imagen que seguidamente se adjunta.

LA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
11	129978	VIGENTE	-	CAROLINA.ABELLO911@AECSA....

- 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

**NOTÍFIQUESE**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

<sup>1</sup> “...Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior”.

<sup>2</sup> “...Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 057**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbe7d03cb0e815d23993147b039fd84c6d1fa7dcc9fadec19fb25d2e2c342cf5**

Documento generado en 11/11/2021 03:45:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**